

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 87

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2013-6776** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 245/2012.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000245/2012, a instancia de D. BENJAMÍN HERRERO HERRERA frente a RAMÓN LARUMBE CANO, en los que se ha dictado resolución de fecha de 24 de abril de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«DECRETO número de resolución

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al ejecutado RAMÓN LARUMBE CANO en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, por las cantidades que a continuación se relacionan:

- BENJAMÍN HERRERO HERRERA, por importe de 3.186,10 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064024512, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LQPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a RAMÓN LARUMBE CANO, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 24 de abril de 2013.  
La secretaria judicial,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/6776

CVE-2013-6776